ESTUDIOS PREVIOS
E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA

FECHA: 27 de febrero de 2026.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, los contratos se regirán por el derecho privado y al tenor de los principios establecidos en las leyes 80 de 1.993 y en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Los principios de la función administrativa". Es decir, esta entidad para esta contratación aplicará lo contenido en el artículo 25 de la resolución 13430164200-817-del 12 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución 13430164200-003 del 05 de enero de 2022. (Manual de Contratación de la entidad).

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades del importante principio de planeación.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que se cumplan con los fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

El marco general normativo que rige esta contratación este señalado por la artículo 209 de la Constitución política, en lo que hace relación a los principios de la función administrativa del Estado, al igual , que en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, y el decreto 1876 de 1994, y el Estatuto Interno de contratación de la Entidad, que consagra el régimen jurídico de contratación, el cual califica como de excepción al régimen público aplicable para dichas entidades del Estado, estableciendo que el mismo corresponde al régimen de derecho privado.

Por lo anteriormente expuesto el contrato resultante del presente estudio, será regido por las precitadas normas de la ley civil y comercial que correspondan a su naturaleza, aplicando dentro de este marco de derecho privado los principios de la función pública y gestión fiscal contemplados constitucionalmente, al igual, que se adoptaran las cláusulas excepcionales de ley 80 de 1993.

El ordenamiento jurídico les permite a las entidades del Estado contratar personal externo cuando las existentes en planta son insuficientes o carecen de la idoneidad que demanda la necesidad del servicio, por consiguiente, como alternativa de solución que permita satisfacer la necesidad la E.S.E, se hace viable la contratación de personal relacionado.

Considerando entonces la necesidad descrita en este documento. El presente proceso de contratación deberá realizarse conforme a lo establecido en el 25 de la resolución 13430164200-817-del 12 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución 13430164200-003 del 05 de enero de 2022. (Manual de Contratación de la entidad). Es decir, la modalidad de contratación a seguir es la de CONTRATACIÓN DIRECTA específicamente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, es una entidad descentralizada de carácter especial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del orden Departamental.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E., serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación. Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Que mediante Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”, “Plan Nacional de Salud Rural” y “Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico”, y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, ". instancia asesora que emite recomendaciones al ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que el Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de Empresas Sociales del Estado para apoyar la financiación de Equipos Básicos de Salud - EBS de los departamentos de Bolívar, Caldas, Córdoba, Magdalena, Nariño, Norte de Santander y Risaralda.

Que ante los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 25 de julio de 2025, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de departamentos de Bolívar, Caldas, Córdoba, Magdalena, Nariño, Norte de Santander y Risaralda. En consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 72 al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos por un valor de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($11.562.138.460) M/CTE, desagregados como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo. Que mediante Decreto 1621 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno,

Objeto del Gasto - 02: A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos Corrientes, una partida por valor de CUATRO BILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($4.311.553.053.153) M/CTE.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 178025 del 07 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuesta! disponible en la Unidad/Subunidad ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto A-03-03-02-002 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No **1682 de 2025,** por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Que por medio del artículo 1 de la citada Resolución, se asignó a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA. COP ($799.998.960),** para atender las poblaciones de CICUCO, RIO VIEJO, TIQUISIO, MONTECRISTO, TALAIGUA NUEVO, MAGANGUÉ y PINILLOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que a través de la **Resolución No. 13430164200-939 del (12 de noviembre de 2025)**, se adicionaron e incorporaron al presupuesto de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA los recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA. COP ($799.998.960).**

El Ministerio de Salud y Protección Social ha diseñado los lineamientos que tienen por objetivo brindar las orientaciones técnicas, operativas, administrativas y financieras para la ejecución de los recursos destinados a la implementación para fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud; lo anterior con el fin de orientar la implementación en el marco de la ejecución de recursos asignados mediante la la Resolución No **1682 de 2025,** por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".*

De acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud, las Empresas Sociales del Estado sujeto de asignación de los recursos para la implementación de dichos lineamientos, conformarán equipos especializados de salud que incluirán, talento humano como mínimo los perfiles que a continuación se mencionan, sin perjuicio de la adaptación que, en razón a la disponibilidad del personal de salud, las características de las poblaciones y del territorio deba realizarse:

- Médico Ginéco obstetra

- Médico Pediatra
- Médico internista
- Médico Psiquiatra
- Auxiliar de enfermería

Transporte y costos indirectos.

Los costos indirectos son aquellos relacionados con la gestión u operación de los equipos básicos de salud, tales como: Tablet, papelería, fotocopias, gastos administrativos, minutos, llamadas telefónicas, carnetización, emblemas de misión médica, distintivos, impresos, tinta para impresoras, servicios públicos, gestión administrativa y presupuestal, elaboración de contratos, gestión del presupuesto, seguros, costos bancarios, impuestos, personal de apoyo administrativo y de sistematización de información, transporte adicional, entre otros, acorde a la tipología de los EBS: Continuidad, Rural, Urbano, Jóvenes en Paz.

De manera consecuente, la Gerente de la **E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** ha establecido como necesidad la contratación de una persona natural para desempeñarse como **MÉDICO PEDIATRA** dentro del programa de **EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE SALUD**, en los municipios de CICUCO, RIO VIEJO, TIQUISIO, MONTECRISTO, en el Departamento de Bolívar, conforme a los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

3.1 **OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO PEDIATRA DEL PROGRAMA DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE SALUD, EN LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, RIO VIEJO, TIQUISIO, MONTECRISTO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

3.2 **PERFIL Y ACTIVIDADES:** Médico especialista en Pediatría, debidamente inscrito en RETHUS y Experiencia laboral superior a un (1) año.

VALOR TOTAL:	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($49.557.950.00).**
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	1. Consulta de primera vez. 2. Consulta de control o de seguimiento. 3. Analizar resultados de pruebas de laboratorio, estudios de imagen y otras pruebas diagnósticas. 4. Brindar información a cuidadores sobre prácticas de cuidado y señales de alerta. 5. Ajustar y coordinar el plan de cuidado con otros especialistas de ser necesario. 6. Mantener comunicación con los equipos básicos de salud del territorio para el seguimiento al plan de cuidado

	primario. 7. Reporte de casos para vigilancia en salud pública. 8. Asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios. 9. Las demás que se asignen en el desarrollo del objeto contratado.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1) Presentar informes mensuales de actividades a la entidad contratante, sin perjuicio de los especiales que se le requieran. 2) Mantener en total reserva los datos y demás información que conlleva secretos empresariales y de propiedad intelectual protegidos por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, y todas aquellas normas que las adicionen. 3) Mantener su afiliación a los sistemas de pensiones y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. Dicha afiliación debe acreditarse. De conformidad con el art. 60 de la ley 610 de 2.000, el contratista deberá acreditar con anterioridad a la suscripción de este la certificación donde conste que no se encuentra relacionado en el Boletín de Responsables fiscales El cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y artículo de la ley 828 del 2003. 4) Participar en la prevención de los riesgos laborales a través del Vigía del SST. 5) Suministrar información clara, veraz, oportuna y completa sobre su estado de salud. 6) Informar inmediatamente la ocurrencia de un accidente o incidente. 7) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SG-SST de la E.S.E Hospital La Divina Misericordia. 8) Informar oportunamente a la persona encargada del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Vigía del SST la presencia de condiciones de trabajo que resulten peligrosas para la salud y la seguridad. 9) Conservar el orden, aseo y hacer uso adecuado de los diferentes sitios de trabajo. 10) Utilizar adecuadamente las instalaciones, elementos de trabajo, así como de los dispositivos de control asignados por la empresa para el desarrollo de sus labores. 11) No introducir bebidas o sustancias no autorizadas en lugares de trabajo. 12) Comportarse en forma responsable en la ejecución de sus labores. 13) Colaborar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Gerente. 14) Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación, Participar y contribuir al cumplimento de los objetivos del Sistema de Gestión

	de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	**MUNICIPIOS DE CICUCO, RIO VIEJO, TIQUISIO, MONTECRISTO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**
VALOR Y FORMA DE PAGO:	**VALOR TOTAL: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($49.557.950.00).** LA E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA realizará el pago del valor del contrato de la siguiente manera: dos (2) mensualidades vencidas por valor de DIECINUEVE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($19.060.750.00), correspondiente a los meses de marzo y abril de 2026, y un último pago valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($11.436.450,00), correspondientes a dieciocho (18) días del mes de mayo de 2026, que se tramitarán a más tardar el último día hábil de cada periodo de pago y/o mensualidad, contado a partir del cumplimento de los requisitos de ejecución. Para cada pago el contratista deberá presentar: informe de actividades, recibido a satisfacción y/o certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, cuenta de cobro y/o factura electrónica y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL).
SUPERVISOR:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE, estará a cargo del COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE SALUD y/o quien se designe.

OBLIGACIONES DE LA E.SE:	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN: Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia la estipulada en la propuesta: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD MEDIANTE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE SALUD - EES DEPARTAMENTO DE BOLIVAR aceptada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 1682 de 2025.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÌDICOS. El proceso de selección deberá ser realizado conforme a lo estipulado en el manual de contratación de la entidad y siguiendo los lineamientos de la Resolución 1682 de 2025, del Ministerio de Salud y Protección Social, ajustada a Equipos Especializados de Salud.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA. De conformidad con los la PROPUESTA Y LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE SALUD, se establece el valor a cancelar a los especialistas de manera mensual, razón por la cual no es procedente realizar un análisis del sector, toda vez que el Ministerio a través de la propuesta aceptada, los lineamientos y la Resolución 1682 de 2025, establece el valor a pagar por la contratación referida.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

LA E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe

mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude **LA E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra L**A E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la **E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la **E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así lo hiciera el **CONTRATISTA, LA E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015, que establece que la exigencia de garantías establecidas en el mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la ENTIDAD considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA

Elaboró y Proyectó: Yolie Acosta G. – Asesora de asuntos contractuales ESE HLDM.
Revisó: Eduardo E. Sinning. Munera. Asesor Jurídico de apoyo en contratación. ESE HLDM
Revisó: Elsi Sampayo Benavides – Asesora jurídica ESE HLDM.